

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, diciembre 12 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo Divisorio de Venta de Bien Común
Demandante: Matilde Varela y Otros
Demandada: Aracelly Varela y Otros
Radicación: 760014003012-2022-00777-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.830
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa divisoria de venta de bien común, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 406 y s.s. ibídem, como también a la Ley 2213 del 13 de junio del año en curso a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

1.- El poder allegado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no se indica en el cuerpo del mismo la dirección de correo electrónico del apoderado la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

2.- No se acredita que a la parte demandada se le haya remitido copia de la demanda en la forma establecida por el artículo 6 inciso 4 de la Ley 2213 del 33 de junio de 2022.

3.- No se manifiesta el canal digital donde deben ser notificada la parte demanda (artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020).

4.- Debe aportarse un certificado de tradición reciente, el allegado data del año 2020 y dados los hechos citados en la demanda el mismo se requiere a la fecha.

5.- En las pretensiones de la demanda se hacen una serie de peticiones impropias para este tipo de procesos, como gastos de otro tipo de acciones judiciales que no constituyen mejora al bien a dividir, ahora bien, si lo pretendido es reclamar por esta vía el valor de estas, las mismas deberán ser solicitadas con el lleno de los requisito a que alude el artículo 206 del Código General del Proceso, como también debe indicar la parte demandante el tipo de división que fuere procedente todo lo cual no se desprende del dictamen pericial que como anexo acompaña. En igual sentido las pretensiones y hechos no guardan la concordancia propia de este tipo de acciones.

6.- Se indica se debe llamar al presente proceso a Maryuri Moreno en calidad de heredera de Aracelly Varela sin allegar prueba alguna que demuestre tal calidad para su comparecencia, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda Declarativa divisoria de venta de bien común para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería al abogado a Abdón Vergara Agudelo identificado con la c.c. No. 127993 y T.P. No. 43053 del Csj para actuar como apoderado de la parte demandante acorde al memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18ad9ec96974891eec0187438efd783fc7b0971943d79c8c5c3f9f66a9e7a08**

Documento generado en 14/12/2022 05:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>